

Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, por el que se aprueba publicar y difundir la Convocatoria para la observación electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG548/2026 del Instituto Nacional Electoral

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, cuya última reforma fue publicada el 02 de junio de 2026.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley General, cuya última reforma fue publicada el 02 de junio de 2026.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó, en el Diario Oficial, el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Organismos Públicos Locales, cuya reforma más reciente fue aprobada el 27 de abril de 2026, a través del Acuerdo INE/CG236/2026.
- V. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Local, cuya última reforma fue la publicada el 23 de julio de 2026.
- VI. El 7 de junio de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expiden el Código y la Ley Procesal, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 13 de julio de 2026.
- VII. El 20 de febrero de 2019, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con la clave SUP-JDC352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF determinó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen

derecho a ejercer el voto, al encontrarse amparadas por el principio de presunción de inocencia.

- VIII.** El 28 de noviembre de 2019, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogaron los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país, en relación con la figura de Diputación Migrante.
- IX.** El 8 de julio de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, reformó el articulado y contenido del Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, con el fin de maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como para facilitar el procedimiento de acreditación.
- X.** El 30 de junio de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, aprobó el marco geográfico electoral de esta entidad, relacionado con las Demarcaciones Territoriales de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- XI.** El 30 de noviembre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código, en materia de Diputación Migrante.
- XII.** El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial, los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, entre las que se encuentran: que las personas en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa, con credencial de elector con domicilio en la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto.

- XIII.** El 21 de junio de 2023, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-220/2023, en la que determinó, entre otras cosas, a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, vincular al Instituto Nacional, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadores/as electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.
- XIV.** El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General se aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la integración de las Comisiones Permanentes por un periodo de dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 y hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se incluye la Comisión de Organización, misma que quedó integrada de la siguiente manera:
- CE Cecilia Aída Hernández Cruz. Presidenta.
 - CE Maira Melisa Guerra Pulido. Integrante.
 - CE Erika Estrada Ruiz. Integrante.
- XV.** El 21 de enero de 2025, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobaron, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-013/2025, diversas reformas al Reglamento de Sesiones.
- XVI.** El 23 de julio de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional emitió los siguientes Acuerdos:
- INE/CG469/2026, por el que se aprobó el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia del Proceso Electoral 2026-2027, así como la actualización del Anexo 8.6 del Reglamento de Elecciones.
 - INE/CG470/2026, por el que se determinó el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la

Jornada Electoral en el Proceso Electoral concurrente 2026-2027 y, en su caso, los extraordinarios que de este se deriven.

XVII. El 30 de julio de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la siguiente Resolución y Acuerdo:

- INE/CG478/2026, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
- INE/CG480/2026, por la que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

XVIII. El 7 de agosto de 2026, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para elegir a las personas titulares de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.

XIX. El 03 de septiembre de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG548/2026, por el que se emiten las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.

XX. El 10 de septiembre de 2026, mediante la Circular número INE/UTVOPL/129/2026 el Instituto Electoral recibió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso

electoral concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos”, aprobado por el Consejo General en la pasada sesión extraordinaria del 03 de septiembre de 2026 (INE/CG548/2026).

Dicho Acuerdo instruye, en su punto de acuerdo DÉCIMO PRIMERO, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales solicitar a los órganos superiores de dirección de los Institutos Electorales locales publicar y difundir las convocatorias en los medios de comunicación de la Entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales del ámbito de su competencia, así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que en términos de lo previsto en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que de conformidad con los artículos 4, párrafo primero; 5; y 32, primer párrafo, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, disponen que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea

tratada de manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Los principios que deberán observar las políticas públicas, son la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la accesibilidad, la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; la transversalidad y los demás que resulten aplicables.

Asimismo, en la ley referida se indica que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

3. Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones constituye una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales.
4. Que atendiendo al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, numeral 2, inciso e) de la Ley General, corresponde al Instituto Nacional emitir, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 104, inciso m), de la Ley General, corresponde al Instituto Electoral desarrollar las actividades que resulten necesarias para garantizar el

ejercicio del derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación en la Ciudad de México, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional.

6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que constituye la autoridad en materia electoral en la Ciudad de México y es depositario de la función estatal de organizar las elecciones locales, en los términos previstos en la ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se rige por el principio de profesionalismo y tiene como uno de sus fines contribuir al desarrollo y al adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en la Ciudad de México
7. Que de conformidad con los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24, numerales 2 y 3 de la Constitución Local, así como 6, fracciones I y IV del Código, constituyen prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, incluidas las de la Ciudad de México, incluyendo a las personas que se encuentren en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, ejercer su derecho a votar en las elecciones locales y ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular; derivado de que tienen el derecho a ejercer el sufragio universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de las autoridades.
8. Que de acuerdo con los artículos 24, numeral 1 de la Constitución Local y 6, fracción III del Código, la ciudadanía constituye el vínculo jurídico entre las personas y la comunidad política a la que pertenecen, del cual derivan los

derechos y obligaciones reconocidos en el orden jurídico. Entre tales derechos se encuentra el de participar como personas observadoras electorales en los procesos electorales, en los términos previstos por la normativa aplicable.

9. Que conforme a lo previsto en los artículos 8, numeral 2 de la Ley General y 419, primer párrafo del Código constituye un derecho exclusivo de la ciudadanía participar como persona observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
10. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, numeral 1, de la Ley General y 358 del Código, las elecciones ordinarias para renovar la integración del Congreso de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, dichos ordenamientos prevén que el proceso electoral local será concurrente en sus fechas con el proceso electoral federal.
11. Que conforme a lo establecido en los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 34, fracciones I y II y 36 párrafos segundo y cuarto del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; asimismo, ejerce sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, velando por la estricta observancia de dichos principios y por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, sus disposiciones son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen en el extranjero y

ejercen sus derechos político-electorales de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones aplicables. Dicho ordenamiento regula, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía; los derechos de las personas originarias, de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación ciudadana, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 13.** Que conforme lo dispuesto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX y X del Código, el Instituto Electoral, tiene entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; así como contribuir, en el ámbito de sus atribuciones, al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.
- 14.** Que en términos de lo previsto en el artículo 36, párrafo quinto, inciso a) del Código, el Instituto Electoral deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Reglamento de Elecciones.
- 15.** Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos Técnicos; Órganos Desconcentrados y Mesas Directivas de Casilla.

16. Que atento al artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
17. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV y 53, párrafos primero y segundo del Código, así como 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la consejera o el consejero presidente y dos consejeras o consejeros electorales bajo el principio de paridad de género, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización y, en las Comisiones en las que se traten asuntos de los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México, además no conformarán quórum. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

Asimismo, contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

18. Que el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones, como lo prevé el último párrafo del artículo 55 del Código.
19. Que el primer párrafo del artículo 58 del Código establece que las Comisiones Permanentes tienen la facultad para supervisar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la

realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

- 20.** Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracción I del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización, la cual tiene, entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral en materia Electoral y de Participación Ciudadana.
- 21.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 89, 93, fracción III y 96, fracciones II y XV del Código, corresponde a la Dirección de Organización, ejecutar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral, así como coordinar los trámites para la recepción de las solicitudes de la ciudadanía interesada en participar como persona observadora electoral en el ámbito local.
- 22.** Que conforme a lo establecido en los artículos 110, fracciones I y II, y 111, primer párrafo del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital. Asimismo, durante los Procesos Electorales Locales se instalan los Consejos Distritales para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la normativa aplicable.
- 23.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 113, fracciones I y XIV del Código, las Direcciones Distritales, en el ámbito de su competencia territorial, tienen, entre otras atribuciones, ejecutar los programas y actividades relativos a la organización electoral, así como ejercer las demás funciones que les confieran el propio Código y demás disposiciones aplicables.
- 24.** Que conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código, los Consejos Distritales del Instituto Electoral son órganos colegiados de carácter temporal que funcionarán durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

- 25.** Que con fundamento en el artículo 128, fracción III del Código, corresponde a las personas Consejeras Presidentas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana interesada en participar como persona observadora electoral en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como garantizar el ejercicio de ese derecho, de conformidad con la normativa aplicable.
- 26.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral podrán hacerlo únicamente cuando obtengan oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente. Para tal efecto, deberán presentar la solicitud correspondiente con los datos de identificación personal, acompañada de copia de la Credencial para Votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- 27.** Que de conformidad con los artículos 217, numeral 1, inciso c) de la Ley General; 187, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 419, segundo párrafo del Código, la solicitud de acreditación para participar como persona observadora electoral podrá presentarse de manera personal o por conducto de la organización a la que pertenezca la persona interesada, ante la Presidencia del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio. Asimismo, dichos ordenamientos establecen que el plazo para presentar la solicitud respectiva comprenderá desde el inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el 30 de abril del año en que tenga verificativo la jornada electoral.
- 28.** Que conforme a lo establecido en los artículos 186, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 421, primer párrafo del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral emitirán, en la sesión de inicio del Proceso Electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como persona observadora electoral, tomando en

consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones. Asimismo, deberán proporcionar los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, pueda obtener dicha acreditación a través de las modalidades que determine el Instituto Nacional, las cuales podrán incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

- 29.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 186, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, las personas acreditadas como personas observadoras electorales tienen derecho a realizar actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federal y local, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluidos los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos del Instituto Nacional y el Instituto Electoral, de conformidad con la Ley General y el Reglamento de Elecciones.
- 30.** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 186, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en los términos establecidos en la Ley General y en el propio Reglamento de Elecciones, siempre que haya obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional; la cual surtirá efectos tanto para el proceso electoral federal como para el proceso electoral local.
- 31.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en las elecciones extraordinarias el plazo para presentar la solicitud de acreditación o la ratificación de una previamente expedida comprenderá desde el inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a la celebración de la jornada electoral.
- 32.** Que conforme a lo establecido en los artículos 188, numeral 1, y 189, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como persona observadora electoral deberá presentar la solicitud correspondiente en el formato aprobado; en su caso, la

solicitud de ratificación para elecciones extraordinarias; el escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste cumplir con los requisitos previstos en el artículo 217 de la Ley General; dos fotografías recientes tamaño infantil, y copia vigente de la Credencial para Votar. Asimismo, los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en participar como persona observadora electoral, sin que para ello sea relevante el domicilio de la persona solicitante o de la organización a la que pertenezca.

- 33.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 188, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, la solicitud de acreditación podrá presentarse de manera individual o por conducto de la organización de observadores electorales a la que pertenezca la persona interesada. En caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, su dirigencia o representación deberá acompañarla de una relación de la ciudadanía interesada que forme parte de dicha organización, así como de las solicitudes individuales debidamente requisitadas.
- 34.** Que de conformidad con el artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará, preferentemente, a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional o ante el órgano correspondiente del Instituto Electoral.
- 35.** Que el artículo 189, numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que el Instituto Nacional, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral. Asimismo, tratándose de elecciones concurrentes, el Instituto Electoral podrá recibir las solicitudes de registro de dicha ciudadanía para participar en la observación electoral, en el ámbito de su competencia.

- 36.** Que el artículo 190, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o Distritales del Instituto Nacional, los y las ciudadanas y las organizaciones podrán entregarlas en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los Consejos del Instituto Nacional respectivos el día de su instalación.
- 37.** Que, atendiendo al artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
- 38.** Que el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- 39.** Que conforme a lo establecido en el artículo 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional.
- 40.** Que el artículo 201, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, señala que, los Consejos Locales o Distritales del Instituto Nacional podrán aprobar

acreditaciones como personas observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

- 41.** Que el artículo 205, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditadas como personas observadoras electorales con posterioridad a dicha designación.
- 42.** Que el artículo 206, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que las personas acreditadas como observadoras electorales no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional o del Instituto Electoral, ni ante las mesas directivas de casilla o generales, ni tampoco como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
- 43.** Que el artículo 207, numeral 3, del Reglamento de Elecciones prevé que, en elecciones concurrentes, el Instituto Nacional dará acceso al sistema de observadores electorales al Instituto Electoral para que capture, semanalmente, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación que estén a su alcance, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral de los procesos electorales.
- 44.** Que el artículo 211, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las personas observadoras electorales debidamente acreditadas, podrán presentar ante el Instituto Nacional o en el Instituto Electoral, según la elección que hubieren observado, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se celebre la Jornada Electoral correspondiente, un informe en formato digital editable.
- 45.** Que el artículo 213, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, señala que las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional, deberán difundir de la convocatoria y materiales promocionales para invitar a la

ciudadanía a participar en la Observación Electoral de los Procesos Electorales, a través de los medios que estén a su alcance.

46. Que el artículo 213, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, establece que las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional, deberán hacer la más amplia promoción con el fin de que las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la observación electoral de los procesos electorales.
47. Que la jurisprudencia 4/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 20 de febrero de 2008, titulada "OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SI ÉSTE PERDIÓ SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD" determinó que:

"De la interpretación del artículo 5, párrafo 3, inciso d), fracción 111, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición para ser observador dentro del proceso electoral, consistente en haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, no es exigible si el partido político al que perteneció el aspirante a observador perdió su registro. Ello, en virtud de que la finalidad de dicha disposición consiste en dar certeza e imparcialidad a las elecciones, pues no se les faculta para poder intervenir como actores en la contienda alterando el estado que guarda el desenvolvimiento del proceso electoral. Por tanto, si quien se desempeñó como dirigente de un partido político que ya perdió su registro, quiere participar como observador, ello en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones."

48. Que de conformidad con la Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", las personas ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a

través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis citada:

“De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.”

49. Que mediante el Acuerdo INE/CG548/2026, el Consejo General del Instituto Nacional emitió las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven, y se aprueban diversos anexos. En dicho Acuerdo se señala lo siguiente:

- En cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-220/2023, emitida por la Sala Superior del TEPJF, el Instituto Nacional realiza ajustes razonables para propiciar igualdad sustantiva y estructural para personas con discapacidad visual. En este sentido, el Consejo General del Instituto Nacional considera oportuno aprobar el modelo de Convocatoria en formato Braille, a fin de garantizar el acceso a la información y promover la participación de las personas con discapacidad visual en las actividades de observación electoral. Dicho instrumento será difundido entre las organizaciones que brindan atención a este sector de la población. Asimismo, se contará con el gafete y la constancia de acreditación como persona observadora electoral en formato Braille, los cuales serán distribuidos a través de los órganos desconcentrados del Instituto

Nacional para facilitar su acceso y utilización por parte de las personas acreditadas.

- A efecto de dar cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, así como al Acuerdo INE/CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional y, con la finalidad de garantizar una participación ciudadana objetiva e imparcial, para obtener la acreditación como persona observadora electoral será requisito no desempeñarse como persona servidora pública vinculada con programas sociales en los gobiernos municipal, estatal o federal; como persona operadora de programas sociales o actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni como persona servidora de la nación. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaratoria bajo protesta de decir verdad incorporada en la solicitud.
- La solicitud de registro para participar en la Observación Electoral podrá presentarse de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, así como a través del Portal de Observación Electoral, a partir del 10 de septiembre de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027. Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores, siendo esta fecha improrrogable. Cabe destacar que la ampliación del plazo ha tenido un impacto positivo en los últimos procesos electorales, generando un incremento en la recepción de solicitudes.
- La ciudadanía que manifieste su intención por participar en la observación del Voto Anticipado y/o Voto Personas en Prisión Preventiva deberá acreditarse y ejercer la Observación Electoral conforme los plazos y criterios previstos en los Lineamientos y Modelos de Operación que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional.
- La ciudadanía con domicilio en el extranjero y cuya solicitud de acreditación sea aprobada por el Instituto Nacional, recibirá la notificación,

a través del correo electrónico de contacto, para generar la constancia de acreditación y gafete de identificación mediante el Portal de Observación Electoral.

- La capacitación para la ciudadanía interesada en la Observación Electoral podrá ser impartida en tres modalidades: presencial, a distancia o virtual. En la modalidad presencial se podrá impartir el taller en las oficinas del Instituto Nacional y la modalidad a distancia será a través de plataformas de videoconferencia como: Microsoft Teams, Zoom o Webex. La capacitación será impartida por las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional, así como por la Dirección de Organización de este Instituto Electoral.
- Los cursos de capacitación en modalidad virtual estarán disponibles a través del Portal de Observación Electoral. Para tal efecto, el periodo del curso virtual iniciará el 1º de enero y concluirá el 31 de mayo de 2027. Lo anterior, considerando el periodo concedido a las organizaciones de personas observadoras electorales dispuesto por el numeral 1, del artículo 197 del Reglamento de Elecciones.
- Asimismo, la ciudadanía que registre su solicitud a través del Portal de Observación Electoral y que de manera inicial solicite tomar el curso manera presencial o a distancia, pero que por distintas circunstancias no pueda tomarlo, podrán solicitar el cambio a la modalidad a virtual a más tardar el 31 de mayo de 2027. Dicho cambio de modalidad se realizará a través de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional correspondiente, a efecto de que las vocalías de Organización Electoral de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional realicen las gestiones para el cambio de modalidad y se garantice la aprobación de dichas solicitudes con oportunidad. De igual manera, se podrá solicitar el cambio de modalidad virtual a presencial o a distancia dentro de los plazos referidos.

- Los periodos de las actividades para que la ciudadanía interesada pueda participar como Observadora Electoral, son las siguientes:

Actividad	Inicio*	Término
Difusión de la convocatoria	11 de septiembre de 2026	10 de mayo de 2027
Recepción de solicitudes de acreditación para participar en la Observación Electoral de manera presencial	10 de septiembre de 2026	10 de mayo de 2027
Recepción de solicitudes, a través del Portal de Observación Electoral, de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral (modalidad virtual)	10 de septiembre de 2026	10 de mayo de 2027
Impartición de talleres de capacitación, preparación o información (modalidades presenciales y a distancia)	1 de noviembre de 2026	17 de mayo de 2027
Impartición de los talleres de capacitación por organizaciones	1 de noviembre de 2026	31 de mayo de 2027
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observación Electoral (modalidad virtual)	1 de enero de 2027	31 de mayo de 2027
Acreditación de la ciudadanía como observadora electoral	1 de noviembre de 2026	5 de junio de 2027
Entrega de informes por las personas observadoras electorales	7 de junio de 2027	6 de julio de 2027

*Los plazos para el inicio y término de las actividades, iniciarán y concluirán a las 24:00 horas (Hora de la Zona Centro (UTC-6) de México).

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 52 y 53 del Código, así como en el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024 del Consejo General, la Comisión de Organización, en ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba publicar y difundir la Convocatoria para la observación electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG548/2026 del Instituto

Nacional Electoral.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección de Organización, así como a los Órganos Desconcentrados, para que, en términos de lo establecido y en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las acciones conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del Instituto Electoral, para que, con apoyo de la Secretaría Administrativa, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar la Convocatoria materia de este Acuerdo en al menos, un diario de amplia circulación en esta entidad federativa.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones difunda la Convocatoria de referencia e informe las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de su Dirección de Vinculación con Organismos Externos, implemente las acciones necesarias para extender la más amplia difusión de la Convocatoria, con el fin de invitar a las instituciones académicas, universitarias, Organizaciones de la Sociedad Civil, la ciudadanía migrante residente en el extranjero y las organizaciones migrantes a participar como personas Observadoras Electorales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Organización para que a más tardar en el mes de noviembre de 2026 provea a cada Dirección Distrital de este Instituto Electoral, al menos, un ejemplar de la Convocatoria en sistema Braille. Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana que, considerando la suficiencia presupuestal, difunda la Convocatoria en sistema Braille entre las organizaciones que brindan atención a este sector de la población.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Organización para que informe al Instituto

Nacional Electoral, a través del Sistema de Observación Electoral, las acciones de difusión realizadas por este Instituto Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndanse los mismos en la Plataforma Digital y en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Cecilia Aída Hernández Cruz
Certificado: 38000001CD98231999C470F2DF0000000001CD
Sello Digital: Qi1AiGSybde5CRIF/IVI3ILL/LjNWfBt8N7Bw3CNiYM=
Fecha de Firma: 11/09/2026 02:42:56 p. m.

Documento firmado por: CN= Maira Melisa Guerra Pulido
Certificado: 3800000396B489745CA0FA7F5D000000000396
Sello Digital: rn3DleXRb+XxJMKhiH8OeQG9i82VqAgL+RFhN3raGEk=
Fecha de Firma: 11/09/2026 04:19:01 p. m.

Documento firmado por: CN= Erika Estrada Ruiz
Certificado: 38000002CFD9C98E962E5775F40000000002CF
Sello Digital: UW5zycPJzeoT8w7ORtRGXLIQAbtylp5MH8q5HaGuSqw=
Fecha de Firma: 11/09/2026 04:59:46 p. m.

¿QUIERES PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL?

Ser **Observadora u Observador Electoral**, es estar facultada o facultado por Ley, para observar los actos del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¡CONOCE LOS REQUISITOS!

Escanea el código QR



¡REGÍSTRATE EN LÍNEA!

Escanea el código QR



O ingresa a nuestro Portal en:

<https://pe2027-observadores.ine.mx>

REGÍSTRATE ACREDITATE ¡OBSERVA!

PARA MAYORES INFORMES VISITA LA PÁGINA: <http://www.iecm.mx/acerca-del-iecm/oficinas/>

O ACUDE A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

📍 HUIZACHES NO. 25, RANCHO LOS COLORINES, TLALPAN, 14386, CDMX.

✉ observacion.ciudadana@iecm.mx ☎ 55-54-83-38-00 Exts: 5011, 5060, 5023 y 5059

Podrás participar en la Observación de las siguientes modalidades de votación*:



¡RECUERDA!
La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la ciudadanía.

*De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.



¡FECHAS RELEVANTES!

1 
**RECEPCIÓN DE
SOLICITUDES**

INICIO
11 / SEP / 2026

TÉRMINO
10 / MAY / 2027

2 
CAPACITACIONES

PRESENCIAL

INICIO
1 / NOV / 2026

TÉRMINO
17 / MAY / 2027

POR ORGANIZACIONES

INICIO
1 / NOV / 2026

TÉRMINO
31 / MAY / 2027

VIRTUAL

INICIO
1 / ENE / 2027

TÉRMINO
31 / MAY / 2027

3 
**EXPEDICIÓN DE
GAFETES Y
CONSTANCIAS DE
ACREDITACIÓN**

INICIO
1 / NOV / 2026

TÉRMINO
5 / JUN / 2027

4 
**EN SU CASO,
PRESENTACIÓN
DE INFORMES ****

INICIO
7 / JUN / 2027

TÉRMINO
6 / JUL / 2027

**Conforme al artículo 217, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, las personas observadoras electorales pueden presentar informes sobre las actividades realizadas durante la observación electoral. Asimismo, las organizaciones de observadores electorales deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral, el origen, monto y destino de los recursos utilizados.